



## TC eligió a Manuel Miranda Canales como su nuevo Presidente



**E**l pleno del Tribunal Constitucional (TC), con la concurrencia de todos los magistrados, eligió el pasado 1 de diciembre al magistrado Manuel Miranda Canales como su Presidente por el periodo 2016-2017, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley Orgánica de la institución.

Durante el acto, también se eligió como Vicepresidenta a la magistrada Marianella Ledesma Narváez y como Director General del Centro de Estudios Constitucionales (CEC) al magistrado Carlos Ramos Núñez, quien continuará en el cargo que viene desempeñando.

El nuevo presidente Manuel Miranda Canales sucederá en el cargo al magistrado Óscar Urviola Hani, quien culmina su gestión a fines de diciembre del 2015.

En ceremonia con el personal de la institución, Miranda Canales agradeció a sus colegas magistrados por la confianza depositada en él y manifestó su compromiso de seguir las líneas trazadas por la gestión saliente. Asimismo, garantizó la continuidad de las características de independencia, idoneidad e imparcialidad que el Tribunal Constitucional ha observado en el desarrollo de su labor.

Finalmente, invocó al personal su valiosa colaboración para seguir trabajando por el bien de la institución y del país.

La ceremonia de juramentación se realizará en el marco de la apertura del año jurisdiccional constitucional, en el local del TC, sito en el jirón Ancash N° 390, Lima, el día 5 de enero del 2016 a las 11:00 horas.



## Declaran infundadas demandas contra la ley universitaria

El Tribunal Constitucional (TC), mediante sentencia recaída en el expediente 0014-2014-PI/TC y acumulados, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad promovidas en contra de la Ley Universitaria.

Las demandas fueron rechazadas con los votos de los Magistrados Óscar Urviola Hani, Manuel Miranda Canales, Carlos Ramos Núñez, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. Por su parte, los Magistrados Ernesto Blume Fortini y José Luis Sardón de Taboada emitieron voto singular.

La consecuencia de este pronunciamiento, al no haberse alcanzado los votos suficientes para declarar la inconstitucionalidad de la Ley Universitaria en algunos de sus aspectos, lleva a cumplir los alcances de la referida ley en sus propios términos. Ahora bien, cabe aquí hacer la salvedad de que los docentes universitarios que enseñan en el nivel de pregrado y que no cuentan con el grado de maestro, tienen hasta cinco años, contados desde el momento de la publicación de la sentencia bajo comentario en el diario oficial *El Peruano*, para adecuarse a la referida exigencia, según la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional.



**Boletín Bimestral del Tribunal Constitucional**  
Edición Noviembre - Diciembre 2015 / Año 7 N° 68

**Director**  
Óscar Urviola Hani

**Redacción**  
Oficina de Imagen Institucional

**Consejo Editorial**  
Felipe Paredes San Román  
Óscar Díaz Muñoz

**Diagramación**  
Socorro Gamboa García

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca  
Nacional del Perú N° 2009-05639

Tiraje: 10,000 ejemplares  
Impreso en SEGRAF

## CONTENIDO

A manera de editorial:	<b>2</b>
Palabras del Dr. Óscar Urviola Hani	<b>2</b>
Rechazan demanda de Alejandro Toledo	<b>3</b>
Presidente del TC clausuró Conferencia Internacional en Chile	<b>4</b>
Presidente del TC Óscar Urviola y magistrado José Luis Sardón realizaron visita de trabajo al TC español	<b>5</b>
Entrevista Roberto Pereira, asesor legal del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)	<b>6</b>
Ponen en funcionamiento nueva página web del TC	<b>7</b>
En Arequipa Óscar Urviola afirmó que el TC se ha consolidado como un organismo independiente del poder político y económico	<b>8</b>

## A manera de Editorial

# Palabras del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Óscar Urviola Hani<sup>(\*)</sup>

El martes 1 de diciembre se elegirá al nuevo Presidente del Tribunal Constitucional, luego de tres años en los que me cupo dicho honor. Es oportuno, pues, hacer un breve balance.

Un indicador que permite medir el éxito de una gestión pasa por comparar cómo se encontraba una institución al momento de iniciar la presidencia, respecto de cómo se la deja. Me pregunto: ¿el Tribunal Constitucional de noviembre del 2015 goza de una mayor aceptación popular, de mayor legitimidad, que el Tribunal Constitucional de enero del 2013?

“Por sus frutos, los conoceréis” anuncia el evangelista Mateo. Me remito a esta cita bíblica para recordar la expedición de algunas sentencias recaídas en casos en los que se puso a prueba la independencia del Tribunal Constitucional.

Me refiero, por ejemplo, a los hábeas corpus promovidos por la señora Nadine Heredia y por el señor Alejandro Toledo. Y ambos casos fueron resueltos por unanimidad, lo que es un hecho a destacar, más aún en un colegiado de posiciones jurídicas e ideológicas tan diversas, cuando no opuestas.

Sin duda que el costo de preservar la independencia ha sido alto en el plano institucional e inclusive en lo personal. Mis colegas y yo hemos sido víctimas de campañas de amedrentamiento, ataques gratuitos, críticas interesadas, intentos de dividirnos, y especulaciones carentes de asidero, que por supuesto después de ser desmentidos por la realidad no son objeto de rectificación ni de un mea culpa por parte de los suspicaces de ayer.

De las muchas cosas que se han dicho, hay una que quisiera refutar. Se ha dicho que en el caso de la señora Nadine Heredia fuimos extraordinariamente expeditivos para resolver. Como hemos demostrado en un comunicado que consta en nuestra renovada página web, los 19 días utilizados para expedir sentencia constituyen un plazo semejante al que empleamos en un caso procesalmente idéntico (el caso Polay y otros) en el que nos tomamos tan solo 16 días, y en el que nadie objetó la rapidez con que procedimos. No hay pues celeridad sospechosa, ni en ese ni en ningún otro caso.

Inicié estas palabras preguntándome si tenemos un mejor Tribunal Constitucional que en enero de 2013. Considero que sí.

En este año y medio del nuevo Tribunal Constitucional, hemos expedido sentencias de la mayor trascendencia, muchas de ellas polémicas como la recaída en el caso Huatoco sobre la contratación laboral en el sector público, y que en anterior ocasión tuve la oportunidad de comentar en este mismo recinto.

Desde entonces, se ha ratificado la validez de la Ley Universitaria, disponiendo que el plazo de cinco años que tienen los docentes universitarios que enseñan en pregrado para obtener su título de maestro empieza a computarse desde la publicación de la referida sentencia en el diario oficial “El Peruano”.

Asimismo, se ha declarado inconstitucional que sea indefinida en el tiempo la prohibición de negociación colectiva en el sector público para el incremento de remuneraciones, dejando sin efecto diversos artículos de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Igualmente, se ha ratificado la constitucionalidad de que las Fuerzas Armadas puedan apoyar a la Policía Nacional en labores de orden interno, siempre que el apoyo se origine en casos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, protección de instalaciones estratégicas y en casos en los cuales la vida, integridad y salud de la población esté en peligro.

Por otro lado, se han fijado criterios a seguir en el funcionamiento de las comisiones investigadoras del Congreso de la República, con la finalidad de que no se vea entorpecido el mandato de fiscalización que les es consustancial.

Se ha garantizado el derecho de los trabajadores a una mayor celeridad para defender sus derechos en el proceso abreviado laboral, que, comparativamente, ofrece mayores ventajas en materia de tiempo que el amparo.

Se queda en el tintero la referencia a sentencias que validan el uso de la videoconferencia en una audiencia penal, o el empleo del polígrafo; o pronunciamientos que interpretan el Código de los Niños y Adolescentes desde la Constitución para garantizar el derecho de defensa de los menores, pero ya es tiempo de finalizar esta intervención.

Deseo expresar mi sincero agradecimiento a mis colegas, quienes me respaldaron en la presidencia e incluso me reeligieron, y también vaya mi gratitud a los funcionarios que me han acompañado en estos tres años de intensa labor.

(\*) Parte pertinente extraída del discurso pronunciado con motivo de la presentación del libro “El proceso de inconstitucionalidad en la jurisprudencia” y de la edición 8 de la Revista Peruana de Derecho Constitucional (Arequipa, 19 de noviembre del 2015).



# Rechazan demanda de Alejandro Toledo

*Establecen además precedente aplicable en el ámbito de las comisiones investigadoras del Congreso*

El Tribunal Constitucional (TC), mediante sentencia recaída en el expediente 04968-2014-PHC/TC, declaró infundada la demanda promovida por el expresidente de la República Alejandro Toledo Manrique, contra la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. Asimismo, declaró improcedente la demanda respecto de doña Eliane Karp.

En la sentencia, el TC constató que no se vulneraron los derechos fundamentales de don Alejandro Toledo Manrique como alegó en su demanda, a saber: a la defensa técnica y a la asistencia letrada; a no ser compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo; a no ser sometido a procedimiento distinto a los previamente establecidos; a la comunicación previa y detallada de los cargos; a ser oído; a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para preparar la defensa; a intervenir, en igualdad de condiciones, en la actividad probatoria; a una investigación parlamentaria independiente e imparcial; y, finalmente, a la defensa y a la debida motivación en el levantamiento del secreto bancario.

Asimismo, el TC estableció como precedente determinadas reglas, entre las que destacan las siguientes:

- El deber de las comisiones investigadoras del Congreso de la República de dar a conocer los “cargos” respectivos dependerá del ámbito y del estado en el que se encuentre la respectiva investigación, no siendo una obligación que pueda imponerse con prescindencia del análisis de cada caso en particular.
- Lo que sí resulta claramente exigible a los miembros de una comisión investigadora es el respeto por la imparcialidad desde un punto de vista subjetivo, por ejemplo, que carezca de enemistad manifiesta hacia la persona investigada.
- El suceso que debe necesariamente verificarse antes de solicitar el levantamiento del secreto bancario es la conformación de la comisión investigadora, mas no la comunicación al investigado de los hechos por los cuales se va a investigar.



- La violación del derecho fundamental a la concesión del tiempo para preparar la defensa resultará efectivamente constatado si, a la luz de las circunstancias del caso concreto, se aprecia que no se brindó al investigado un plazo razonable para articular su defensa.

Finalmente, el TC dispone que este precedente sea de aplicación a los procedimientos y procesos vinculados con la materia que ya están en trámite.



## Titular del TC sustentó proyecto de presupuesto 2016 ante el Pleno del Congreso

El presidente del Tribunal Constitucional (TC) Óscar Urviola Hani sustentó ante el Pleno del Congreso de la República el proyecto de presupuesto de la institución para el año 2016, el mismo que asciende a S/. 42'967.000.00.

Durante su exposición, realizada el 26 de noviembre pasado, Urviola Hani señaló que desde la instalación del TC, el 24 de junio de 1996, hasta el 15 de noviembre del año en curso han ingresado 101,021 expedientes, de los cuales se han resuelto 91,162 y se han publicado 89,835 resoluciones.

Asimismo, indicó que en el presente año se han realizado 21 audiencias públicas, de las cuales 14 se desarrollaron en Lima (donde fueron vistas 494 causas) y 7 en Arequipa (donde fueron vistas 75 causas).

Respecto al avance de metas correspondiente al presente año, al 15 de noviembre se han publicado 4,376 resoluciones, lo cual representa el 87.52% de la meta propuesta. En tanto, a través del Centro de

Estudios Constitucionales del TC se han realizado 31 eventos de capacitación (conferencias, cursos, diplomados, foros, etc.) con un total de 2,100 personas capacitadas y se han elaborado seis publicaciones sobre Derecho Constitucional, entre otras.

Entre las principales metas para el Ejercicio Fiscal 2016 se encuentra la resolución de 6,848 expedientes, continuar con la eliminación gradual de la carga procesal (proyectada para los próximos tres años), concluir el Proyecto de Fortalecimiento Integral de la Organización respecto a la nueva sede del TC en Lima y la remodelación de la sede en Arequipa, así como realizar audiencias públicas descentralizadas. Igualmente, continuar con la organización de la XI



Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional “Estado Constitucional y Desarrollo Económico”, evento que contará con la participación de los miembros de los Tribunales Constitucionales, Salas y Cortes Constitucionales de los países de habla hispana y portuguesa de América y Europa, entre otras metas.

# Presidente del TC clausuró Conferencia Internacional en Chile

## “Protección constitucional de grupos vulnerables: Un diálogo judicial”

**E**l Presidente del Tribunal Constitucional (TC), magistrado Óscar Urviola Hani, participó en la conferencia “Protección Constitucional de grupos vulnerables: un diálogo judicial”, realizada los días 4 y 5 de diciembre en Santiago de Chile.

El evento, organizado por la Comisión de Venecia y el Tribunal Constitucional de Chile, se inició con la sesión I cuyo tema fue “Introducción a los términos del debate: definición de grupos vulnerables”; durante la sesión II se abordó la materia “La protección de los migrantes como grupo vulnerable”; y finalmente, en la sesión III se trató el tema “Minorías y pueblos indígenas como grupos vulnerables”.

El segundo día de jornada, se inició con la IV sesión con el tópico “Personas con discapacidad como grupo vulnerable: su protección”. Durante el desarrollo de esta sesión se desarrolló el sub tema “La protección de las personas con discapacidad a nivel nacional: casos de estudio” donde el magistrado Óscar Urviola Hani, en su calidad de presidente del TC y miembro de la Comisión de Venecia, expuso sobre el caso peruano.

En la sesión V se analizó “La protección constitucional de la vulnerabilidad basada en la edad: la protección de los niños y de los adultos mayores”.

Finalmente, la conferencia culminó con las conclusiones pronunciadas por parte del doctor Carlos Carmona, presidente del Tribunal Constitucional de Chile y del doctor Óscar Urviola, presidente del Tribunal Constitucional de Perú, lo que además de reflejar la óptima relación interinstitucional, constituyó un alto honor para nuestra institución.

De otro lado, el sábado 5 de diciembre, luego de finalizadas las

sesiones de la conferencia internacional, el titular del TC también participó en la reunión de la subcomisión de la Comisión de Venecia para América Latina organizada por la Comisión de Venecia, con la participación de los titulares de las Cortes y Tribunales Constitucionales de México, Brasil, Chile y Perú.

A continuación presentamos una parte pertinente extraída de la ponencia “La protección constitucional de las personas con discapacidad a nivel nacional: casos de estudio” ofrecida por el doctor Óscar Urviola Hani, donde expuso sobre el caso peruano.

En cuanto a la jurisprudencia constitucional peruana, he de mencionar tres casos puntuales. En un primer caso (STC 02317-2010-AA/TC), el Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada la demanda de amparo a favor de una persona discapacitada que había sido excluida de una relación de personas cesadas irregularmente. El demandante alegaba que su exclusión se debía fundamentalmente a su discapacidad, puesto que estando en la misma situación que otras personas se decidió excluirlo. Dado que la autoridad estatal nunca justificó los motivos de su decisión, el demandante sostuvo que la única razón era su discapacidad. El Tribunal estimó la demanda por dos razones fundamentales.

En primer lugar, en opinión del Tribunal Constitucional, el problema advertido por el demandante se encuadraba dentro de aquello que la doctrina denomina “discriminación velada u oculta”, que es aquella en la cual el trato desigual no es manifiesto. En segundo lugar, invocó la doctrina de las “categorías sospechosas” o “especialmente odiosas” (origen, sexo, religión, etc.), lo cual permite incluso, en ocasiones, recurrir a una inversión de la carga de la prueba, como se hizo en este caso, para estimar la demanda. El empleador no pudo



CONFERENCIA  
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPOS VULNERABLES:  
UN DIÁLOGO JUDICIAL  
4 y 5 de diciembre de 2015 • Santiago, Chile

demonstrar que las razones de la exclusión del trabajador no se debían a su discapacidad.

En un segundo caso (STC 02480-2008-PA/TC) se trató de una demanda de amparo que presentó una madre a fin de que se ordenase la permanencia de su hijo en un hospital siquiátrico. Un médico había ordenado el alta del paciente que padecía de esquizofrenia, por considerar que éste no podía permanecer internado de por vida y que, dada su mejoría, debía continuar su tratamiento en el seno familiar. La madre no estaba de acuerdo con ello, pues el paciente había mostrado anteriormente conductas agresivas contra ella y por su avanzada edad no podía hacerse cargo del cuidado del hijo con discapacidad mental.

El Tribunal Constitucional consideró que la atención en el hogar del paciente no redundaría en una mejora de la salud mental del favorecido, sino que se podría verse agravada, por cuanto no se garantizaba que la familia pudiera hacerse cargo del tratamiento, ni tampoco que existían las condiciones mínimas (medicinas, terapias,

etc.) para impedir el deterioro de la salud. Por tanto se ordenó que el Estado debía garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales del favorecido, a través de su internamiento en un centro de rehabilitación integral.

En un tercer caso (STC 02734-2013-PA/TC), el Tribunal tuvo que resolver una demanda de amparo presentada por personas invidentes a fin de que se le permita ingresar a una cadena de supermercados asistida por un “perro-guía”. Los supermercados tenían como prohibición general el ingreso de personas con animales. Una prohibición de esta naturaleza fue considerada por el Tribunal como inconstitucional y por tanto violatoria del Art. 9 de la Convención antes mencionada, por cuanto no se había demostrado que el ingreso de estos perros-guía no comportaba mayor riesgo para la salubridad de los productos, que los que presentaban el ingreso de las personas sin animales. Por tanto, la medida resultaba, a la luz del principio de proporcionalidad, carente de justificación objetiva y la medida de prohibición como excesiva.

# Magistrados Óscar Urviola y José Luis Sardón realizaron visita de trabajo al TC español

**E**l presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, y el magistrado José Luis Sardón de Taboada sostuvieron una reunión de trabajo con el presidente y la vicepresidenta del Tribunal Constitucional de España, Francisco Pérez de los Cobos y Adela Asua, respectivamente.

En la reunión, que se llevó a cabo en la sede del Tribunal Constitucional español el 16 de diciembre último, se ejecutaron coordinaciones relacionadas con la realización de la XI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, que se celebrará en Lima el próximo año y cuya organización está a cargo del TC peruano.



Al finalizar la visita, el presidente Urviola Hani firmó el Libro de Honor del Tribunal Constitucional español, el cual es suscrito por visitantes ilustres.

## Centro de Estudios Constitucionales del TC realiza curso “Fundamentos de Derecho Constitucional para periodistas”



Con una importante concurrencia de periodistas de diversos medios de comunicación, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional (TC) realizó el curso “Fundamentos de derecho constitucional para periodistas” dirigido a los hombres de prensa con la finalidad de que conozcan las atribuciones de este importante órgano de justicia constitucional.

El evento, realizado el 11 de diciembre último, se inició con las palabras de bienvenida del vicepresidente del TC, magistrado Manuel Miranda Canales, quien señaló que el objetivo del taller es que los periodistas conozcan los procesos que

llegan al TC, así como entender las sentencias que se emiten.

Seguidamente, se desarrollaron las conferencias a cargo de miembros del gabinete de asesores de este alto tribunal. Así, el primer bloque estuvo a cargo de Edgar Carpio Marcos, en tanto que el segundo estuvo a cargo de Oscar Pazo Pineda.

La clausura del curso estuvo a cargo del magistrado Carlos Ramos Núñez, director general del CEC, quien resaltó la importancia de realizar eventos dirigidos a periodistas para explicar con mayor profundidad la labor que desempeñan las instituciones del Estado.



## AGENDA CONSTITUCIONAL

### COMPARADA

#### COLOMBIA

##### Aprueban adopción sin restricciones a parejas del mismo sexo

La Corte Constitucional resolvió una demanda contra tres artículos del Código de Infancia y Adolescencia que buscaba ampliar las condiciones para adoptar en Colombia y garantizar el derecho de los menores a tener una familia. La decisión en el alto tribunal tuvo seis votos a favor y dos en contra. La ponencia argumentaba la igualdad para la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo en el marco del cumplimiento de los requisitos de ley vigentes para heterosexuales. En los debates primó la posición de reconocer que las parejas homosexuales son tan idóneas como las heterosexuales para criar a niños adoptados. Una de las implicaciones inmediatas de la sentencia, es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las casas de adopción no podrán negar a una pareja del mismo sexo el hacerse legalmente cargo de un menor en razón a su condición sexual. (Parte pertinente extraída de [www.noticiascaracol.com](http://www.noticiascaracol.com)).

#### MEXICO

##### Legalizan el uso de marihuana con fines recreativos

Por primera vez en su historia, el Tribunal Supremo de México legalizó el cultivo y el uso de marihuana con fines recreativos. Permitirá el uso “lúdico” de marihuana, incluido su cultivo y el consumo personal. El comercio y la distribución de la droga seguirán siendo prohibidos. La decisión fue tomada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que canceló varios artículos de la Ley General de Salud. El proyecto que permite el uso recreativo de la droga salió adelante en la Corte Suprema con cuatro votos a favor y uno en contra. Aunque la decisión judicial solo permite el cultivo, cosecha y consumo a las cuatro personas que presentaron su proyecto ante la Corte Suprema, el dictamen sienta un precedente para los demás mexicanos, que también pueden acudir a la corte. (Parte pertinente extraída de [www.actualidad.rt.com](http://www.actualidad.rt.com)).

#### ESPAÑA

##### Anulan resolución independentista de Cataluña

El Tribunal Constitucional anuló la resolución aprobada por el Parlamento de Cataluña con la que las formaciones independentistas querían lanzar un proceso de secesión en esta región. La resolución, que declara el inicio de un proceso hacia la creación de una república independiente en 2017, fue aprobada el 9 de noviembre del 2015 por el Parlamento catalán. La resolución del Parlamento de Cataluña “vulnera las normas constitucionales que residencian en el pueblo español la soberanía nacional y que, en correspondencia con ello, afirman la unidad de la nación española titular de esa soberanía”, señalan los magistrados del TC. Además, destacan que el Parlamento regional no puede “erigirse en fuente de legitimidad jurídica y política, hasta arrogarse la potestad de vulnerar el orden constitucional”. (Parte pertinente extraída de [www.peru21.pe](http://www.peru21.pe)).

#### REPÚBLICA DOMINICANA

##### Anulan código que despenalizaba aborto

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional un nuevo código penal que despenalizaría el aborto cuando la vida de la madre estuviese en peligro y que estaba previsto para entrar en vigencia a finales de diciembre del 2015. El código fue promulgado en diciembre del 2014 y estaba previsto que entrara en vigencia el 27 de diciembre del 2015 en sustitución de una ley de 1884. Al declarar inconstitucional la nueva legislación, el tribunal ordenó mantener el código penal que está en vigencia desde 1884 y que penaliza todas las formas de aborto, tanto para la mujer que se lo practique como para los médicos u otras personas que las ayuden. (Parte pertinente extraída de [www.informador.com.mx](http://www.informador.com.mx)).

## Roberto Pereira



### en “Tus Derechos”

Roberto Pereira, asesor legal del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), concedió una entrevista al programa Tus Derechos donde comentó el tema “Rectificación de medios”, a propósito de una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (TC) relativa a la materia (Exp. N° 00967-2012-PA/TC).

### A continuación publicamos parte de su entrevista.

Vamos a ver un derecho fundamental que es pocas veces invocado, y quizás menos analizado, que es el derecho a la rectificación que tenemos los ciudadanos cuando un medio da una información inexacta que agravia nuestro honor ¿en qué consiste este derecho fundamental?

Este derecho fundamental, según la Constitución y la Comisión Americana de Derechos Humanos, consiste en la atribución que tenemos todas las personas de que le podemos pedir a un medio de comunicación social que rectifique informaciones inexactas que sobre nosotros han difundido; entonces, el medio tiene la obligación de corregir aquella información inexacta que ha difundido respecto de nosotros.

En la Constitución está este derecho como un derecho vinculado a las libertades informativas, y también en alguna medida al honor. La ley peruana ha desarrollado este derecho fundamental. De hecho hay una ley que luego fue modificada por otra ley casi en su totalidad, en un hecho curioso desde el punto de vista de la técnica legislativa porque sustituyó casi todo el articulado de la primera ley. Esta segunda ley establece ahí los supuestos, un procedimiento, las responsabilidades, la titularidad del derecho, quiénes están obligados por este derecho fundamental y el ámbito sobre el que recae, que es muy importante delimitarlo adecuadamente; pero además este derecho fundamental, además de esta ley, ha sido desarrollado por el TC, no en esta sentencia que vamos a discutir sino en un anterior fallo, donde ha

# “No se satisface el derecho de rectificación, si al hacerlo el medio de comunicación hace agregados que prolongan la discusión acerca de los hechos”



establecido además precedentes vinculantes, ha establecido reglas de tipo jurisprudencial vinculantes para todos los intérpretes de este derecho fundamental. Se trata de un derecho que tiene una configuración compleja porque está en los tratados internacionales, en la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado respecto de este derecho, está en la Constitución, tenemos una ley y tenemos además precedentes vinculantes por parte del TC, muchos de los cuales se han invocado en la sentencia que ahora estamos discutiendo.

Uno diría, hay un medio de comunicación que ha publicado algo sobre una persona y esa persona tiene el derecho inmediato de pedir la rectificación, sin ninguna condición ¿podemos entender que esta ley ha delimitado este derecho?

Sí, efectivamente. La modificación de la norma tiene que ver fundamentalmente con el objeto sobre el que recae la rectificación. Inicialmente, la norma no era clara y admitía que, por ejemplo, se pudiesen rectificar opiniones; es decir, si se difundía alguna opinión que a una persona no le gustaba o no compartía esa opinión, de la norma se desprendía que él podía solicitar que el opinante cambiara su opinión, lo cual seguramente colisionaba con la libertad de expresión en su vertiente *libertad de opinión* que es una libertad bastante amplia, los límites son mucho más pequeños, digamos, respecto de la información que se rige por un parámetro de veracidad o de verosimilitud. En cambio, la opinión no puede regirse por parámetros de verdad o no verdad y por ende no puede ser contrastada con la realidad y consiguientemente tampoco puede ser rectificada. Este problema, que tenía originalmente la Ley de Rectificación, fue corregido por una ley posterior que modificó en buena medida su articulado y estableció una serie de precisiones adicionales de tipo más operativo, pero la discrepancia fundamental fue respecto del objeto sobre el cual recae la rectificación, cosa que fue muy importante porque se presentó efectivamente uno que otro caso donde personas pedían a periodistas o a medios que rectifica-

ran opiniones y las opiniones son del ámbito absolutamente subjetivo y son lícitas en la medida en que no transgredan un elemental principio de proporcionalidad y que sean opiniones que estén acordes al fin comunicativo que se pretende, y admite, ciertamente, algún nivel de crítica no necesariamente del agrado de la persona que recibe la opinión porque esto es algo que se olvida, la libertad de expresión adquiere su real sentido precisamente en los discursos que son cuestionadores, discursos que son críticos y que pueden generar incluso molestia a determinadas personas, pero en eso consiste la libertad de expresión.

El caso que vamos a comentar es de un ex ministro que se ve involucrado en el titular de un periódico, en el que dicen que él siendo ministro de Vivienda, en ese tiempo, había participado simultáneamente como representante legal de una asociación y celebra un contrato con una entidad que tiene que ver con el ministerio que él lideraba y el periódico lo hace en función de trascendidos provenientes de informes de la Contraloría General de la República. Ese es el hecho que motiva la reacción de este ex ministro que interpone la demanda de amparo.

Sí, efectivamente los hechos son básicamente esos. Se plantea una suerte de cuestionamiento por un supuesto conflicto de intereses, esto es, así el ministro del que depende una dependencia, valga la redundancia, de su propio ministerio, puede formar parte de una empresa privada en calidad de representante legal, decía la noticia, que celebra un contrato con esta entidad dependiente del propio ministro. Frente a esa información, él inmediatamente presenta una solicitud de rectificación al medio invocando el derecho de rectificación, reconocido en la Constitución y además alegando la norma que acabamos de comentar. El medio de comunicación publica la carta que le envía, pero incurre en un problema que precisamente la Ley del Derecho de Rectificación y la sentencia de precedente vinculante del TC se encargan de decir que en esos términos no se puede satisfacer el derecho de rectificación de una persona, que consiste en hacer agregados, comentarios, extender la rectificación más allá de los hechos rectificados. El medio agrega comentarios acerca de que trataron de ubicar al ministro pero nunca pudieron hacerlo y se hace una serie de preguntas adicionales luego de la carta de rectificación. El ex ministro frente a esta forma de pretender satisfacer el derecho de rectificación presenta esta demanda de amparo que termina en el TC.

No estamos frente a una opinión, estamos frente a una afirmación, el diario publica un hecho concreto, hace notar que el ex ministro era juez y parte.

Así es, le atribuye la representación legal de una empresa que suscribe un contrato con el Fondo Mi Vivienda que pertenece al ámbito del ministerio al cual dirigía el entonces ministro.

No siendo una opinión y siendo una noticia sí cabía este deber de veracidad, frente a eso le pide la rectificación correspondiente y ante este pedido el medio tiene varias opciones.

En este caso hay una publicación de la carta que envía el ex ministro como contenido de su rectificación, pero él considera que la manera como se hace esa rectificación no satisface su derecho porque el medio agrega un titular, o una bajada de título, y luego al final el medio termina realizando una serie de preguntas que prolongan la discusión acerca de los hechos que deberán ser rectificados tal cual se presentan por el afectado. En este caso, y efectivamente, la ley dice que no se pueden realizar agregados, no se pueden realizar cuestiones adicionales, ni se puede tratar de minimizar la inveracidad en la que el medio habría incurrido. Lo único que podría haber hecho el medio es en este caso si consideraba que la rectificación no era tal, simplemente no publicarla, pero no publicarla utilizando estos agregados porque eso es una forma de desnaturalizar el derecho de rectificación y ese modo de hacerlo está prohibido por la ley y por este precedente vinculante del TC. Entonces ese fue el problema, el modo o la manera cómo el medio entendió que debía satisfacer el derecho de rectificación.

Porque ese precedente que data del año 2004, con otra composición del TC, lo que establecía era que la rectificación se hacía limitándose al objeto que se pretende, en este caso que se rectifique y punto.

Exactamente, dice que debe limitarse a los hechos objeto de la rectificación. El medio ciertamente puede pronunciarse, dice la sentencia también que el medio puede pronunciarse respecto a esos hechos, no se le impide al medio que se pronuncie, pero no puede hacerlo a propósito de la rectificación.

En este caso el ex ministro de Vivienda en su momento lo que adjunta tanto al medio de comunicación como al juzgado correspondiente, es una ficha de los registros públicos donde queda claro que él ya no era miembro del consejo directivo de esa asociación que había firmado un contrato con el Fondo Mi Vivienda.

Es un dato muy interesante porque al final el TC incluso le concede al medio demandado poder acreditar. El tribunal dice que la condición de miembro no necesariamente implica la representación legal porque uno puede no ser miembro del consejo directivo y ser representante legal. Entonces el tribunal dice que ni siquiera el medio está en condiciones de acreditar porque no ha desplegado la diligencia debida que todo medio debe desplegar como contenido del deber de veracidad. El medio ha estado en condiciones de acreditar, esto es la condición de representante legal al margen de su condición de miembro del consejo directivo, por ende era imposible no declarar fundada esa demanda y acoger el derecho de rectificación del ex ministro.

# Presentan libro “Curso de Derecho Constitucional” del destacado jurista del siglo XIX José Silva Santisteban

El Tribunal Constitucional (TC), a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), presentó a la comunidad jurídica y ciudadanía en general, el libro “Curso de Derecho Constitucional”, uno de los trabajos del jurista cajamarquino del siglo XIX don José Silva Santisteban, quien fuera maestro universitario, abogado, senador, juez y editor de gramática.

El texto en mención forma parte de la Colección “Biblioteca Constitucional del Bicentenario”, proyecto a través del cual el TC se ha propuesto rescatar la tradición jurídica constitucional del Perú, en el marco de las celebraciones por los doscientos años de la proclamación de la Independencia.

José Silva Santisteban, en el desarrollo de su obra, se refirió a las principales reformas a la Constitución de 1856, que, a su juicio, se habían limitado a extender determinadas atribuciones del Poder Ejecutivo, a hacer electivo el Senado y a revocar la movilidad del Poder Judicial.

La primera parte del libro trata sobre los derechos civiles, los derechos políticos y las obligaciones de los ciudadanos, en tanto que la segunda parte analiza el funcionamiento de los tres poderes del Estado. El autor no considera aceptable la lucha de los civiles contra los militares en relación con la Presidencia de la República; además, cataloga al federalismo como inadecuado en cuanto a la organización territorial del poder.



La presentación de esta nueva entrega se realizó el 11 de diciembre en la Sala de Audiencias del Tribunal Constitucional y contó con la participación del magistrado Carlos Ramos Núñez, Director General del CEC, y, en calidad de panelistas y comentaristas, de los doctores José Francisco Gálvez Montero, Fernán Altuve-Febres Lores, Raúl Chanamé Orbe y Omar Cairo Roldán.

## Ponen en funcionamiento nueva página web del TC

Calendario de Actividades del mes						
Enero 2016						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	Domingo
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7

Sentencias recientes del Pleno

Expediente	Demandante	Demandado	Ver
02203-2014-HD	VIRGILIO ESCOBAR SANDOVAL	ONP	
F.Pub:14/12/2015			
04552-2014-HD	CARMEN AVILA TALLEDO	ONP	
F.Pub:14/12/2015			
01029-2014-AC	GABRIEL VELASCO VALLEJOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Representado(a) por ESTEBAN MONZON FERNANDEZ - ALCALDE	
F.Pub:14/12/2015			

Por acuerdo del Pleno, se ha puesto en funcionamiento una nueva página web que busca priorizar y destacar la difusión de la labor jurisdiccional que se realiza en la institución, a la par de simplificar la información brindada.

Dentro de las modificaciones que se han introducido, destaca la disagregación realizada en las resoluciones publicadas. Así, se podrán individualizar las sentencias interlocutorias respecto de los autos y decretos, y de las sentencias propiamente dichas. Además, estas últimas, cuando son expedidas por el Pleno, son accesibles también desde la página de inicio.

Asimismo, se ha rediseñado la forma de acceder a la “consulta de causas”, y “programación de audiencias”. Otra novedad constituye poder apreciar, en la página de inicio, el calendario de actividades correspondiente al mes en curso, así como encontrar también las grabaciones de las audiencias públicas desarrolladas recientemente.

Se ha reservado, igualmente, un recuadro para dar publicidad a aquellos pronunciamientos o comunicados que el Tribunal Constitucional desea compartir, vinculados principalmente a su actividad jurisdiccional.

Esta nueva página web mantiene la misma información que aquella consignada en la página que se ha reemplazado, con una clasificación que permite una presentación más ordenada.

AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoría

# En Arequipa Óscar Urviola afirmó que el TC se ha consolidado como un organismo independiente del poder político y económico

**E**l 19 de noviembre pasado, el Presidente del Tribunal Constitucional (TC) Óscar Urviola Hani, hizo un balance de sus tres años de gestión, con motivo de pronunciar el discurso de orden durante la ceremonia de presentación del libro “El proceso de inconstitucionalidad en la jurisprudencia” y de la Revista Peruana de Derecho Constitucional, Edición No. 8, dedicada a “La especial trascendencia constitucional”, editados por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC, acto realizado en la sede institucional de la ciudad de Arequipa.

En su alocución, el titular del colegiado afirmó que la institución que preside se ha consolidado como un organismo independiente e imparcial respecto del poder político y económico, contribuyendo a fortalecer el Estado Constitucional de Derecho en el país.

El alto magistrado agradeció a sus pares por el respaldo durante el desarrollo de su gestión al reelegirlo en el cargo y también, expresó su gratitud a los funcionarios que lo acompañaron en sus tres años de intensa labor. “He afrontado diversas vicisitudes que, gracias al trabajo en equipo, me permitirán entregar la gestión de un TC

que prestigia a quienes lo integran”, puntualizó.

El acto académico, que contó con la asistencia de altas autoridades políticas y jurisdiccionales de la región Arequipa, fue inaugurado por el magistrado Carlos Ramos Núñez en su condición de Director del CEC. Luego, el magistrado Ernesto Blume Fortini tuvo a su cargo la presentación del libro “El proceso de inconstitucionalidad en la jurisprudencia”, en tanto que la edición No. 8 de la Revista Peruana de Derecho Constitucional, dedicada a “La especial trascendencia constitucional”, fue presentada por el magistrado José Luis Sardón de Taboada.

De otro lado, el viernes 20 de noviembre, el pleno del TC sesionó en audiencia pública en su sede institucional de la Ciudad Blanca y dejó al voto cuatro procesos constitucionales, entre los que se encuentran un hábeas corpus, un hábeas data y dos proceso de amparo.

El colegiado estuvo conformado por su Presidente, Óscar Urviola Hani y los magistrados Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Nuñez, José Luis Sardón de Taboada, y Marianella Ledesma Narváez.



## Profesor chileno Eric Palma González dictó conferencia



El pasado 11 de noviembre se realizó la conferencia “Reforma constitucional en Chile”, a cargo del doctor Eric Palma González, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. El evento académico fue organizado por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional (TC).

Las palabras de inauguración estuvieron a cargo del magistrado Manuel Miranda Canales, vicepresidente del TC.

Durante su conferencia, el profesor Palma señaló que se debe promover entre las naciones el conocimiento del

orden jurídico, así como el respeto mutuo entre los ciudadanos de cada país.

El acto académico culminó con las palabras de clausura a cargo del magistrado Carlos Ramos Núñez, director general del CEC. También participaron en la conferencia asesores jurisdiccionales, abogados y practicantes del TC.

Palma González es también autor de publicaciones como El Estado de Derecho en la doctrina y la práctica político-institucional chilena, La Constitucionalización del proceso penal en Chile y sus alcances en la doctrina y la práctica procesal del siglo XIX, Historia del Derecho Chileno 1808-1924, entre otras.